

A large, dark blue logo for UDS Mi Universidad. It consists of a stylized graphic on the left, followed by the letters 'UDS' in a very large, bold, sans-serif font, and the words 'Mi Universidad' in a smaller, bold, sans-serif font below it.

Nombre del Alumno: Erika Guadalupe López Gordillo

Nombre del tema: Definición del Derecho Internacional Privado, Fuentes del Derecho Internacional Privado, El Extranjero en el Derecho Internacional Privado, Marco Regulator de los Extranjeros en México y Formas de Adquirir y Perder la Nacionalidad Mexicana.

Parcial: Primero

Nombre de la Materia: Derecho Internacional Privado

Nombre del profesor: José Manuel Cordova Roman.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre:Noveno

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 01 de Junio del 2024.

INTRODUCCIÓN

Para hablar del Derecho Internacional Privado, daremos una pequeña definición, así mismo dar a conocer las fuentes del Derecho Privado, como lo son los tratados Internacionales, su legislación, nacional, entre otros.

Además hablaremos sobre el extranjero en el Derecho Internacional Privado, dar una clara definición de quién se considera extranjero, al mismo tiempo hablar de que derechos y obligaciones tienen bajo el Derecho Internacional Privado.

Se describirán las leyes y regulaciones que afectan a los extranjeros en México, es decir hablaremos sobre su marco regulador de los extranjeros en México, y, por lo tanto hablar también de las diferentes tipos de formas de adquirir y perder la nacionalidad Mexicana.

Como ya se menciono primeramente hablaremos del Derecho Internacional Privado, que consiste en el conjunto de normas que regulan las relaciones legales entre individuos o entidades privadas originarios de dos o más Estados distintos, además de que es un instrumento que regula las relaciones entre las sociedades, permitiendo el movimiento de personas y el intercambio de servicios y bienes, fomentando la integración y contrayendo las actividades transfronterizas ilícitas. En este ambito resaltan algunos elementos importantes que recaen directamente en la resolución de disputas Internacionales, pues algunas situaciones son: la resolución de conflictos jurídicos transfronterizos; normas de conflictos como directrices decisorias; autonomía de la voluntad y elección de ley aplicable; reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras, entre otros.

El Derecho Internacional Privado , se encuentre regulado en el artículo 1º y 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la ley dice, el artículo 1º dice: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el

Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Las fuentes del Derecho Internacional Privado son aquellas fuentes formales, como la ley, que en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que diferencia entre fuentes primarias y secundarias; La Costumbre Internacional, que se trata de una actividad general, uniforme, consistente y continua de los Estados, la reconocen como aceptada y como una obligación jurídicamente exigible; Los Tratados Internacionales, son aquellos que para confirmar un acuerdo, es indispensable la implicación directa y democrática de los Estados involucrados. Se trata de una fuente directa, fácil y clara de aceptación, ya que es necesaria su documentación por escrito y confirmada por todos los Estados que se comprometen a cumplir con sus objetivos, y la jurisprudencia que también se les agrega la doctrina.

Si hablamos de extranjeros en el Derecho Internacional Privado, podemos decir que un extranjero es la persona que proviene de un país e ingresa en otro, quedando sus derechos escasos conforme al Derecho que reconoce, en nuestra Carta Magna en el artículo 33, refiere que las personas extranjeras son aquellas que no poseen las calidades determinadas a que nos refiere el artículo 30 de esta misma Constitución y que gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce nuestra Constitución.

Nos refiere también que el Ejecutivo de la unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el tiempo y lugar que dure la detención y estos no podrán ser participes de ninguna manera en los asuntos políticos del país.

Una de las obligaciones que tienen es resguardar y custodiar su documentación que acredite su situación migratoria y su identidad.

Marco normativo, la migración, residencia y salida de extranjeros en México se encuentra regulada por la Ley de Migración de 2011, el Reglamento de la Ley de Migración de 2012, así como los lineamientos generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores de 2014, los lineamientos para los trámites y procedimientos migratorios que llevan a cabo las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores de 2012, los lineamientos para los trámites.

Existen diferentes tipos de perder y adquirir la nacionalidad como se refiere el artículo 30 de nuestra Carta Magna, que se puede adquirir por nacimiento o por naturalización, por nacimiento se adquiere por nacer en el territorio de la República mexicana, los que nacen en el extranjero, hijos de padres mexicanos; los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes. Por naturalización se adquiere cuando los extranjeros que adquieren de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización y la mujer o el varon extranjeros que contraigan matrimonio con varon o mujer mexicanos, que obtengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan los demás requisitos.

Para perder la nacionalidad en algunos casos, se puede compartir una doble nacionalidad, y adquirir una nueva nacionalidad, siempre y cuando cumplan determinados requisitos, Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, entre otros.

En conclusión nuestro Derecho Internacional Privado, nos refiere que es eceario que exista ciertas reglas para poder llevar a cabo la vida pacifica de los ciudadanos que residen en cada país, ya que sin esas normas regulatorias, cualquier persona realizaría lo que a mejor le convenga, en cuanto a las personas extranjeras es necesario tener leyes que regulen para que estos no sobre´pasen las barreras de cada país.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

Antología Derecho Internacional Privado, proporcionado por la universidad UDS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2024.

https://www.oas.org/dil/esp/derecho_internacional_privado_desarrollo.htm

<https://embamex.sre.gob.mx/espana/index.php/documentacion-a-mexicanos/40-informacion-general-sobre-normatividad->